

ESTUDIO JURIDICO
CARRILLO- MALDONADO Y ASOCIADOS

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
07 ABR 2021
Recibido el día de hoy... a las... 15:32
Por... RM
Anexos... General Maldonado 4-38
38130872810-687
FIRMA RESPONSABLE

DIRECCION:

Telefax:

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

JUEZ PONENTE.- Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg

Yo, Dr. EDWAR ALVAREZ COELLO, refiriéndome a la acción de protección causa No. 0472-15-EP, que ha propuesto la señora Verónica Aída Pila Semblantes, de la manera más comedida ante usted comparezco y digo:

La señora Verónica Aída Pila Semblantes, en su acción de protección dice que la sentencia expedida por la Sala de Conjuces de la Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, transgrede el art. 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 75 dice: " Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de su derechos e intereses, con sujeción a los principio de inmediación y de celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de la decisiones judiciales será sancionado por la Ley".

El art. 169 dice: " El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

En el caso que nos ocupa, la actora tuvo acceso gratuito a la justicia, presentó su demanda, la misma que fue aceptada a trámite, durante el proceso la actora debió probar los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda, no lo hizo porque no existe prueba; la prueba dentro de un juicio de daño moral debe justificar los hechos que establece el art.. 2232 del Código Civil dice: " En cualesquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.

Dejando a salvo la pena impuesta en los caso de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, comentan violación, estupro o atentado contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes..."

Es decir, probar que la actora ha sufrido actos físicos o psíquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas, cosa que jamás lo probó la señora Pila Semblantes ya que nunca se cometió esos hechos; tampoco existe una sentencia en firme en la acción penal que la señora Pila Semblantes ha seguido en contra del Doctor Hugo Pilicita; la reparación integral de los supuestos daños causados, el Juez dispone que lo cancele quien ha cometido el delito que lo

ESTUDIO JURIDICO
CARRILLO- MALDONADO Y ASOCIADOS

DIRECCION:
Telefax:

General Maldonado 4-38
3813087-2810-687

acusar, en este caso, que responsabilidad tengo el compareciente o mi representada; por no existir prueba alguna, el Juez de primer nivel, rechazó la demanda, justamente por no haber justificado los hechos que reclama y los Jueces Provinciales de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, ratificaron la sentencia dictada por el señor Juez de primer nivel.

Presenta el recurso de apelación de la sentencia dictada por el Juez A-quo, en segunda instancia tampoco anuncia prueba, manifiesta que por un error ha presentado en otra causa, los jueces con toda razón rechazaron el recurso de apelación y confirmaron la sentencia subida en grado.

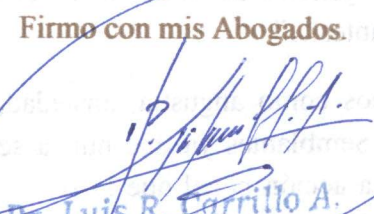
2.- De conformidad a lo establecido en el art. 3, causal tercera de la Codificación de la Ley de Casación vigente a la época, interpone el Recurso de Casación, amparándose en las causales primera y tercera del art. 3 de la Ley de Casación, al respecto, las dos causales son contradictorias, la una dice aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho...; y la otra, es decir la causa tercera establece, aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba...; por lo tanto al interponer el recurso de casación, primero debió indicar con exactitud cuales fueron las normas de derecho que no fueron aplicadas en la sentencia; y por otro lado determinen claramente cuáles fueron los preceptos jurídicos violentados al no realizar una correcta valoración de la prueba, cosa que no existe en el recurso de casación interpuesto por Verónica Aída Pila Semblantes, por eso la sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, no admitieron a trámite el Recurso de Casación.

3.- Por lo tanto jamás se ha violentado derechos constitucionales contemplados en los art. 75 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que tuvo acceso directo a la administración de justicia, hizo uso de los recursos consagrados en la norma, tanto de apelación como de ampliación, jamás se ha vulnerado sus derechos como manifiesta en esta acción extraordinaria de protección, por lo que, ustedes señores Jueces Constitucionales sabrán rechazar esta acción extraordinaria de protección, porque no existe derecho constitucional de la actora que haya sido forzado

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero constitucional 473 , casillero judicial N° 2301 y correo electrónico carrillomaldonado@yahoo.com

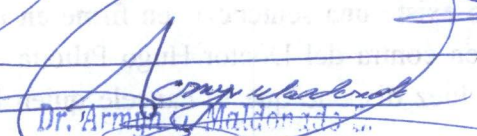
Autorizo a los Doctores Luis Carrillo Andrade, Armyn Maldonado Escobar, Abogados Wilson Patricio Iza, para que en forma conjunta o por separado suscriban los escritos que sean necesarios para mi defensa en esta acción extraordinaria de Protección.

Firmo con mis Abogados.


Dr. Luis R. Carrillo A.

ABOGADO

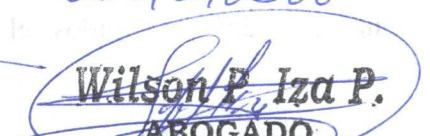
Mat. 05-1984-06 C.N.J. - X


Dr. Armyn G. Maldonado

ABOGADO

Mat. 05-1999-08 C.N.J. - X


05 01240386


Wilson P. Iza P.

ABOGADO

MAT. 05-2003-20 F.A.X